

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 18:

ASUNTO: (Solicitud de información relacionada con el estado actual de la entrega del beneficio de vivienda en el municipio de Maguipayán / Nariño)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
ADRIANA VICTORIA CABEZAS	R-2016-013730	E-2016-003842	EL DOCUMENTO SE ENVIO AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE EN LA DIRECCIÓN REPORTADA NO RESIDE EL PETICIONARIO. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetada Señora Cabezas,

En respuesta a la comunicación de la referencia, dada la competencia del Fondo Adaptación, cordialmente me permito comunicarle lo siguiente:

1. Es importante informarle que el objeto y finalidad del Fondo Adaptación se encuentra establecido en el artículo 1 del Decreto 4819 de 2010 y la Corte Constitucional en Sentencia C-251 de 2011 en donde se precisó que "el Fondo Adaptación se enfoca en la tercera fase de la emergencia, atinente a la "prevención y reconstrucción", para de esta manera cumplir el mandato establecido en el artículo 1 del Decreto 4819 de 2010, que a la letra dice: "(...) Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña" (...)" (Resaltados fuera de texto).

En esta misma Sentencia la Corte Constitucional, en punto del objeto y las funciones del Fondo Adaptación, puntualizó:

"El Fondo de Adaptación se enfoca en la tercera fase de la emergencia. La existencia del Fondo asegura los recursos de inversión necesarios para impedir la prolongación y repetición de la situación causada por este fenómeno climatológico. Su estructura de gobierno está pensada para asegurar que las inversiones y acciones estén articuladas, y coordinadas, que el sector privado sea partícipe y vigilante del proceso de reconstrucción y que los recursos se utilicen y complementen de la mejor manera posible. (...) Es importante señalar si, que las medidas de prevención, atención y reconstrucción deben concentrarse en las zonas afectadas por la ola invernal, igualmente, que las actividades del Fondo Adaptación no pueden ser diversas a esa atención..." (Resaltado fuera del texto).

Por lo tanto, la competencia de esta entidad se contrae a la fase tres de recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña" 2010-2011, conforme a las condiciones y requisitos establecidos para ello, sin que exista posibilidad jurídica de que realice actividades distintas.

En desarrollo de su objeto y finalidad el Fondo Adaptación adelanta el "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011", el cual se desarrolla conforme a los siguientes fundamentos.

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989," establece: **"Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida."** (Resaltado fuera del texto).

Conforme a lo establecido en el citado parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010, el Fondo Adaptación en lo referente a los programas de vivienda, está sujeto únicamente a las viviendas que se encuentren reportadas con destrucción total dentro del Registro Único de Damnificados –REUNIDOS– que el DANE realizó, y que administra la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, toda vez que para el desarrollo de sus competencias funcionales resultaba indispensable la realización de un censo que permitiera identificar y caracterizar a la población damnificada por la emergencia invernal generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 que debía ser atendida, con el objeto de orientar los proyectos y programas del Gobierno Nacional en las fases humanitaria, de rehabilitación y de reconstrucción de las zonas afectadas.

Es de precisar, que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, antes Dirección de Gestión del Riesgo UNGRD, es la entidad responsable de administrar la información de las afectaciones que aparece registrada en REUNIDOS, la cual fue diligenciada originalmente por el DANE. Que mediante la Resolución 352 de 10 de abril de 2013 se establecen los procedimientos para la administración de la información que contiene el Registro Único de Damnificados REUNIDOS fenómeno de la niña 2010-2011, refiriéndose también al tema de inclusiones y modificaciones sobre la base de datos del Registro ya existente, estableciendo la competencia exclusiva de la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres para atender solicitudes de inclusión de nueva información sobre personas, hogares o municipios que se encuentren en la base de datos de REUNIDOS.

En base a lo anterior, el Consejo Directivo del Fondo Adaptación seleccionó este "Programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas" **buscando dar soluciones de vivienda a las personas que se encuentran reportadas con vivienda destruida en el Registro Único de Damnificados**, y, para garantizar una ejecución eficaz y con estándares de calidad altos, estableció la necesidad de crear un esquema institucional en el que se contratarían operadores zonales, para este caso COMFENALCO VALLE DELAGENTE, cuya responsabilidad sería la provisión de soluciones de vivienda a los beneficiarios del Fondo a través del desarrollo de actividades en cuatro fases así:

Fase Verificación de la Demanda
Fase Plan de Intervención
Fase Acompañamiento Social y Socialización
Fase Ejecución.

Para una mejor ilustración al respecto, me permito señalar que con la Resolución No. 340 del 29 de abril 2015, el Fondo Adaptación adoptó el Instructivo General Programa Nacional de vivienda, el cual puede ser consultado en su integridad en el vínculo normatividad de nuestra página web: <http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/index.php/instructivo-general-programa->

nacional-de-vivienda, cuyo objetivo general consiste en: *"Establecer los lineamientos generales que permitan llevar a cabo el proceso de intervención de las viviendas destruidas reportadas en el Registro Único de Damnificados, sirviendo como una guía de operaciones a los actores involucrados."*

2. Con respecto a su solicitud de información sobre su beneficio de vivienda en el municipio de Magui Payan, departamento de Nariño, nos permitimos remitirle copia del oficio respuesta enviado por Comfenalco Valle quien actúa como Operador Zonal por parte del Fondo Adaptación, con el respectivo informe donde se explica el estado del beneficiario, el cual se encuentra clasificado como elegible.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo invitamos a dirigirse a las oficinas del Operador Zonal COMFENALCO VALLE DEL AGENTE Regional Nariño en la ciudad de Pasto, quienes estarán prestos a informarle y aclarar el correcto funcionamiento y estado de los procesos en que se encuentra su elegibilidad y le indiquen los trámites a seguir para la oferta de vivienda. Las oficinas se encuentran localizadas en la dirección Calle 18 a No.25-37, Ofc. 102, Edificio alfa, Pasaje Corazón de Jesús y puede comunicarse a los teléfonos (032) 7226449, 32007125348 y 3148510230.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



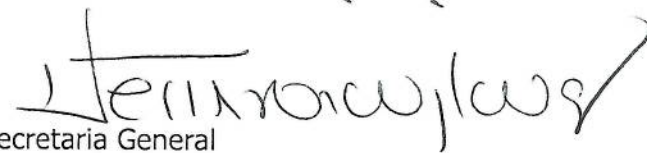
JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

Preparo: Clara Espinosa – Contratista Sector Vivienda
Revisó: Lilibian Oñate – Asesor II Sector Vivienda

Anexo: un (1) folio
Expediente: 20128200110100081E

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 – 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 2 de agosto de 2017 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma: 
Cargo: Secretaria General

Preparó: Alejandra Silva - Profesional I Equipo Administrativo / Sección Atención al Ciudadano 